La transferencia de pagos de tributos locales a favor del predio

Autor: [1] Ramírez Cruzado, Eduardo (2020). "La transferencia de pagos de tributos locales a favor del predio". Recuperado el: 20 de enero del 2022, de: https://www.deleyes.pe/articulos/la-transferencia-de-pagos-de-tributos-locales-a-favor-del-predio

El tema de la transferencia de pagos de tributos locales a favor del predio se presenta cuando el propietario de un predio, que ha pagado los tributos locales que gravan dicho predio, lo transfiere a un tercero, quien a su vez también paga los tributos locales que gravan el predio. Ante esta situación, el tercero puede solicitar que se transfieran los pagos realizados por el propietario anterior a su favor, para así evitar pagar dos veces los mismos tributos.

Para poder entender mejor este tema, veamos el siguiente caso práctico:

El señor Pepo adquirió un predio en el año 1997, el cual inscribió ante el Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP) a su hijo "Pepo" como responsable de los tributos locales y como poseedor de un terreno, ya que, si bien Pepo era el propietario del predio, por motivos de salud, prefirió que su hijo se encargue de los pagos de los tributos locales que gravaban el predio.

Es así que, desde el año 1999 hasta el año 2021, Pepo realizó los pagos de los tributos locales que gravaban el predio, ante el SATP.

En el año 2021, Pepo decidió vender el predio a favor de su hijo Perla, quien también lo inscribió ante el SATP como responsable de los tributos locales y como poseedor del terreno.

Como parte de la compraventa, Pepo y Perla acordaron que los pagos de los tributos locales que gravaban el predio, realizados por Pepo desde el año 1999 hasta el año 2021, serían transferidos a favor de Perla, ya que ella asumió el pago de los tributos locales desde el año 2021 en adelante.

Sin embargo, al momento de solicitar la transferencia de los pagos realizados por Pepo, el SATP le indicó a Perla que no podía transferir los pagos realizados por Pepo, ya que estos pagos no le pertenecían a ella, sino a Pepo.

Ante esta situación, Perla se preguntó: ¿Existe alguna manera legal para que los pagos realizados por Pepo le puedan ser transferidos a ella?

Para poder responder esta pregunta, primero debemos entender qué es el pago indebido y el pago en exceso.

El pago indebido y el pago en exceso

El pago indebido y el pago en exceso son dos supuestos de hecho que generan la misma consecuencia jurídica, la cual es la devolución del monto pagado.

Ambos supuestos de hecho se encuentran regulados en el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 38°.- Pago indebido o en exceso
>
> Los contribuyentes tienen derecho a solicitar la devolución del pago indebido o en exceso que hubieran efectuado, mediante la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, dentro del plazo prescriptorio establecido en el artículo 43° del mencionado Código.
>
> Para efectos de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, se entiende por pago indebido aquel que se efectúa sin existir la deuda tributaria que lo justifique, y por pago en exceso el que se realiza por un importe superior a la deuda tributaria determinada en la resolución de la Administración Tributaria o en la declaración del deudor tributario."

Como podemos apreciar, el artículo 38° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes tienen derecho a solicitar la devolución del pago indebido o en exceso que hubieran efectuado, mediante la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, dentro del plazo prescriptorio establecido en el artículo 43° del mencionado Código.

Para efectos de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, se entiende por pago indebido aquel que se efectúa sin existir la deuda tributaria que lo justifique, y por pago en exceso el que se realiza por un importe superior a la deuda tributaria determinada en la resolución de la Administración Tributaria o en la declaración del deudor tributario.

Ahora bien, el artículo 88° del TUO del Código Tributario establece que el pago indebido o en exceso da derecho al deudor tributario a solicitar su devolución mediante la presentación de la solicitud no contenciosa prevista en el artículo 163° del mismo Código, dentro del plazo prescriptorio establecido en el artículo 43° del mencionado Código.

Asimismo, el artículo 163° del TUO del Código Tributario establece que el pago indebido o en exceso da derecho al deudor tributario a solicitar su devolución mediante la presentación de la solicitud no contenciosa prevista en el artículo 163° del mismo Código, dentro del plazo prescriptorio establecido en el artículo 43° del mencionado Código.

Por otro lado, el artículo 43° del Código Tributario establece que el plazo prescriptorio para solicitar la devolución del pago indebido o en exceso es de cuatro años.

Ahora bien, el artículo 43° del Código Tributario establece que el plazo prescriptorio para solicitar la devolución del pago indebido o en exceso es de cuatro años

[3] [illegible] del bien inmueble, debiendo ser reconocidos por la Administración Tributaria, y descartándose la idea de exigir el pago doble o [illegible] de la devolución de transferencia de pagos es una solución heterodoxa, pero correcta debido a que cualquier otra es irrazonable e injusta, por ello, muchas municipalidades han optado por aplicar esta jurisprudencia a todas las solicitudes de compensación o transferencia de pagos, se trata de una solución práctica, pero carente de sustento legal que reclama ser analizada por una norma legal[4].